

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN de la Comisión Reguladora de Energía por la que se amplían los plazos para la actualización de los contratos de comercialización de petrolíferos y petroquímicos distintos a gasolina y diésel, así como para la implementación de las metodologías para determinar los precios de venta de primera mano de estos productos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/622/2016

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS DISTINTOS A GASOLINA Y DIÉSEL, ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE VENTA DE PRIMERA MANO DE ESTOS PRODUCTOS.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 28 de enero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) aprobó la resolución RES/047/2016 por la que se expiden las metodologías para determinar los precios de venta de primera mano (VPM) de los productos petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, sujetos a regulación, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de marzo de 2016 (la RES/047/2016).

SEGUNDO. Que el 4 de febrero de 2016, la Comisión aprobó la resolución RES/071/2016 por la que se emiten las Disposiciones administrativas de carácter general sobre la regulación asimétrica a la que deberán sujetarse las ventas de primera mano y la comercialización de productos petrolíferos y petroquímicos, distintos a la gasolina y diésel, por parte de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus empresas filiales o divisiones y cualquier otra entidad controlada por dichas personas (las DACG), misma que fue publicada en el DOF el 23 de marzo de 2016 (la RES/071/2016).

TERCERO. Que el 26 de mayo de 2016, la Comisión aprobó la resolución RES/405/2016 por la que se modifica el resolutivo cuarto de la resolución RES/047/2016, misma que fue publicada en el DOF el 12 de junio de 2016 (la RES/405/2016).

CUARTO. Que el 30 de mayo de 2016, la Comisión aprobó la resolución RES/421/2016 que amplía la vigencia de los contratos de comercialización de petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, así como el periodo de conclusión del régimen transitorio referido en los resolutivos sexto y octavo de la RES/071/2016, misma que fue publicada en el DOF el 16 de junio de 2016 (la RES/421/2016).

QUINTO. Que el 30 de mayo de 2016, la Comisión aprobó la resolución RES/422/2016 que amplía los plazos establecidos en la Resolución RES/047/2016, en lo relativo a la implementación de las metodologías para determinar los precios de petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, sujetos a regulación, misma que fue publicada en el DOF el 16 de junio de 2016 (la RES/422/2016).

SEXTO. Que el 2 de junio de 2016, la Comisión aprobó la resolución RES/457/2016 por la que se requiere a Pemex Transformación Industrial (PTRI) llevar a cabo diversos ajustes a los modelos de contrato de comercialización presentados el 22, 25 y el 28 de abril de 2016 para diversos petrolíferos y petroquímicos, excepto gasolina y diésel (la RES/457/2016).

SÉPTIMO. Que mediante escritos del 22 y 24 de junio y 13 de julio, todos de 2016, PTRI presentó a la Comisión diversos modelos de contrato de VPM para petrolíferos y petroquímicos distintos a gasolina y diésel.

OCTAVO. Que mediante oficio SE/UR/28648/2016 del 19 de julio de 2016, la Comisión reiteró a PTRI la obligación de llevar a cabo los ajustes a los modelos de contrato de comercialización para diversos petrolíferos y petroquímicos, excluyendo gasolina y diésel, que presentó el 13 de julio de 2016 en respuesta a la RES/457/2016.

NOVENO. Que mediante escrito del 20 de julio de 2016, PTRI solicitó a la Comisión ampliar la vigencia de los contratos de comercialización de petrolíferos distintos a gasolina y diésel, el periodo de conclusión del régimen transitorio a que hacen referencia los resolutivos sexto y octavo de la RES/071/2016, así como los plazos establecidos en la RES/047/2016, en lo relativo a las metodologías de precios de VPM, considerando tres meses a partir de la validación de los modelos de contratos de comercialización y de VPM por parte de la Comisión, con la finalidad de darle continuidad a las condiciones bajo las cuales se realizan estas actividades.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con el transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos (LH), la Comisión continuará sujetando las VPM de petrolíferos, entre otros productos, a principios de regulación asimétrica, con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual se tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que el mismo transitorio Décimo Tercero establece la facultad de la Comisión para aprobar y expedir los términos y condiciones generales a que deberán sujetarse las VPM de petrolíferos, así como las metodologías para el cálculo de sus precios, debiendo observar la práctica común en mercados desarrollados de petrolíferos. Los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.

TERCERO. Que el resolutive cuarto de la RES/047/2016 establece lo siguiente:

“Antes del 29 de febrero de 2016, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas filiales o divisiones, así como cualquier entidad controlada por dichas personas, deberán realizar las acciones necesarias para adecuar los contratos vigentes a fin de que reflejen las disposiciones establecidas en esta Resolución.”

CUARTO. Que, en virtud de que la RES/047/2016 se publicó en el DOF el 14 de marzo del presente y, por tanto, la fecha de entrada en vigor de dicha resolución es posterior a la fecha establecida en su resolutive cuarto, mediante la RES/405/2016 la Comisión modificó el resolutive cuarto de la RES/047/2016 en los siguientes términos:

“Antes del término del segundo mes contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas filiales o divisiones, así como cualquier entidad controlada por dichas personas, deberán realizar las acciones necesarias para adecuar los contratos vigentes a fin de que reflejen las disposiciones establecidas en esta Resolución.”

QUINTO. Que los resolutive sexto y octavo de la RES/071/2016 establecen lo siguiente:

“Sexto. Los contratos vigentes a la fecha de publicación de esta resolución en materia de Petrolíferos, seguirán en vigor hasta el 31 de mayo de 2016.”

“Octavo. A partir de la entrada en vigor de esta resolución, los contratos que celebren Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas filiales o divisiones, así como cualquier entidad controlada por dichas personas, relativos a petroquímicos y petrolíferos distintos de la gasolina y diésel, deberán realizarse conforme a lo establecido en esta resolución. Para el caso de los contratos cuyo objeto sea la venta de primera mano o la comercialización de petrolíferos, los contratos deberán prever un régimen transitorio que le dé continuidad a las condiciones vigentes bajo las cuales se realizan dichas actividades. Dicho régimen transitorio terminará el 31 de mayo de 2016.”

SEXTO. Que mediante la RES/421/2016 la Comisión amplió la vigencia de los contratos a que hace referencia el resolutive sexto de la RES/071/2016, celebrados con personas distintas a dependencias y entidades gubernamentales, por un periodo de dos meses, y para el caso de las dependencias y entidades gubernamentales, de 180 días naturales, ambos contados a partir de la notificación de esa resolución.

SÉPTIMO. Que, asimismo, la RES/421/2015 amplió el periodo de conclusión del régimen transitorio a que hace referencia el resolutive Octavo de la RES/071/2016, para que concluya dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la notificación de dicha resolución, en virtud de que PTRI manifestó que requería tiempo suficiente para suscribir nuevos contratos a causa de que existían adquirentes con procesos internos de revisión que involucran la participación de varias instancias (departamento legal, compras, etcétera) y que la Comisión se encontraba en proceso de revisión de los modelos de contratos de comercialización de diversos petrolíferos y petroquímicos distintos a gasolinas y diésel.

OCTAVO. Que en congruencia con la ampliación de los plazos señalados en la RES/421/2016, mediante la RES/422/2016 se amplió la vigencia establecida en el resolutivo quinto de la RES/047/2016 respecto de las metodologías de precios de venta de primera mano aprobadas mediante la RES/389/2014, a fin de que las mismas concluyan para el caso de los contratos celebrados con personas distintas a dependencias y entidades gubernamentales, dentro del plazo de dos meses, y para el caso de las dependencias y entidades gubernamentales, dentro del plazo de 180 días naturales, ambos contados a partir de la notificación a PTRI.

NOVENO. Que los plazos ampliados mediante las RES/421/2016 y RES/422/2016 para la vigencia de los contratos actuales, el régimen transitorio y las metodologías de precios aprobadas mediante la RES/389/2014 concluyen el 2 de agosto de 2016.

DÉCIMO. Que el escrito a que hace referencia el resultando noveno establece los siguientes motivos para solicitar la ampliación de los plazos a que se refiere el mismo Resultando:

- I. PTRI no cuenta con los modelos de comercialización de petrolíferos y petroquímicos validados por la Comisión, toda vez que dichos modelos se encuentran en proceso de ajuste.
- II. Los contratos actuales establecen plazos de al menos dos meses de anticipación para darlos por terminados por alguna de las partes. Toda vez que no se cuenta con los modelos validados por la Comisión, no ha sido posible iniciar las gestiones para la suscripción de los nuevos contratos, específicamente avisar a los adquirentes actuales sobre el cambio de circunstancias de los contratos vigentes.
- III. Toda vez que restan menos de dos semanas para que venza el plazo establecido en la RES/421/2016, PTRI está imposibilitada para firmar los contratos en virtud de que se requieren realizar diversas gestiones tales como difusión y sensibilización de los nuevos contratos entre los adquirentes, revisiones jurídicas, requerimiento y presentación de documentación legal, entre otras.

UNDÉCIMO. Que la Comisión y Pemex TRI han realizado diversas mesas de trabajo para discutir exhaustivamente los ajustes a los modelos de contratos de comercialización y de VPM, a fin de que éstos reflejen cabalmente los principios de regulación asimétrica establecidos en la LH y las DACG, por lo que el proceso de ajuste de dichos modelos se encuentra en trámite, tal como se señala en los resultados séptimo y octavo.

DUODÉCIMO. Que una vez que finalice el proceso de ajuste a que se refiere el considerando décimo, PTRI estará en condiciones de suscribir nuevos contratos de comercialización y de VPM con sus adquirentes bajo los principios señalados, así como implementar las metodologías de precios de VPM aprobadas mediante la RES/047/2016, toda vez que los contratos actuales son incompatibles con dichas metodologías.

DECIMOTERCERO. Que, en virtud de lo establecido en el considerando undécimo y aunado a las justificaciones establecidas por PTRI, la Comisión determina procedente ampliar los plazos respecto de la vigencia de los contratos de petrolíferos distintos a gasolina y diésel, del periodo de conclusión del régimen transitorio a que hacen referencia los resolutivos sexto y octavo de la RES/071/2016, así como de las metodologías de precios de VPM aprobadas mediante la RES/389/2014, por un periodo de tres meses contado a partir de que la Comisión valide los modelos de contratos de comercialización y de VPM de dichos productos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, XXIV y XXVII, 27 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la Ley de Hidrocarburos; 2, 4, 16, fracciones IX y X, 35, fracción I, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, 3, 6, fracción I, 10, 16, párrafo primero y fracción I y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía

RESUELVE

PRIMERO. Se amplían los plazos de cumplimiento de las obligaciones que se señalan en la siguiente tabla, hasta por un periodo de tres meses contado a partir de que la Comisión Reguladora de Energía notifique a Pemex Transformación Industrial la validación de los modelos de contrato de venta de primera mano y de comercialización de petrolíferos y petroquímicos distintos a gasolinas y diésel.

Resolución RES/405/2016	Antes del término del segundo mes contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, empresas filiales o divisiones, así como cualquier entidad controlada por dichas personas, deberán realizar las acciones necesarias para adecuar los contratos vigentes, a fin de que reflejen las disposiciones establecidas en esta resolución.
Resolución RES/421/2016	Vigencia de los contratos a que hace referencia el resolutivo sexto de la resolución RES/071/2016, con personas distintas a dependencias y entidades gubernamentales, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esa resolución y el periodo de conclusión del régimen transitorio a que hace referencia el resolutivo octavo de la resolución RES/071/2016
Resolución RES/422/2016	Vigencia establecida en el resolutivo quinto de la resolución RES/047/2016 respecto de las metodologías de precios de venta de primera mano, aprobadas mediante la resolución RES/389/2014, a excepción de las de Gas Licuado de Petróleo.

SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en el resolutivo primero, se instruye a Pemex Transformación Industrial a que mantenga vigentes los contratos de comercialización y de venta de primera mano de petrolíferos distintos a gasolina y diésel que actualmente se encuentran vigentes, para no afectar el abastecimiento de dichos productos. Lo anterior, hasta en tanto se firmen los nuevos contratos una vez validados por la Comisión, en el entendido de que esto deberá llevarse a cabo dentro del plazo previsto en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Pemex Transformación Industrial, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.

QUINTO. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el resolutivo segundo, que entrará en vigor al día siguiente de su notificación a Pemex Transformación Industrial, tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Inscríbese la presente Resolución bajo el Núm. RES/622/2016, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Ausente.- El Comisionado, **Marcelino Madrigal Martínez**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Jesús Serrano Landeros**.- Rúbrica.- El Comisionado, **Noé Navarrete González**.- Rúbrica.- La Comisionada, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**.- Ausente.- El Comisionado, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbrica.